

AUTENTICACIÓN



Superintendencia
de Sociedades

El Secretario Administrativo del Grupo
de Interventoras de la Superintendencia de
Sociedades

HACE CONSTAR:

Que la fotocopia adjunta es fiel con el documento
original, en la vista

Bogotá, D.C., 11 FEB 2010

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá D.C.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

PROCESO: DMG GRUPO HOLDING S. A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO CONTRA EL
AUTO N° 420-024569.**

ANTECEDENTES

1. Con auto 420-023346 de 27 de enero de 2009, el Despacho aprobó el inventario valorado presentado por la agente interventora.
2. El 4 de diciembre de 2009, la agente interventora interpone recurso de reposición contra el auto anterior, para que se acepte la totalidad del inventario valorado, y se excluyan unos bienes que no corresponden a los sujetos intervenidos.
3. Con auto 420-024569 de 15 de diciembre de 2009, el Despacho modificó el auto anterior, excluyendo los bienes que pertenecen a TRANSVAL, e incluyó los 49 locales de MEGACENTRO propiedad horizontal, en aplicación del artículo 3° parágrafo 2° del Decreto 1910 de 2009, tras observar que la interventora tiene la posesión de los mismos, advirtiendo que una vez se obtenga la disposición jurídica de los otros bienes objeto de debate, y una vez sea solicitado, se podrá aprobarla inclusión de los mismos.

También dijo el Despacho que siendo un hecho notorio que la agente interventora fungió como liquidadora del Banco del Estado, previamente a tasar los honorarios definitivos se le requeriría para que certifique hasta cuándo realizó las labores de liquidadora del Banco del Estado, en qué calidad, es decir, como servidora pública o no.

De igual manera, se dispuso, en atención a la existencia de una persona jurídica que realizó una actividad de captación masiva y habitual de dineros no autorizada por el Estado, y como uno de los efectos de la toma de posesión, la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A.

4. Mediante radicación N° 2010-01-003818 de enero 15 de 2010, la agente interventora interpuso recurso de reposición contra el auto anterior con el fin de que se incluya en el inventario de bienes, dos matrículas inmobiliarias adicionales, aduciendo que el mismo 15 de diciembre radicó en el Despacho copia simple del acta de recibo del Lote 19 B del Conjunto Residencial Isla Verde primera etapa, Club Campestre San Jacinto ubicado en el Municipio de Chia, y del acta de recibo de la casa ubicada en la Calle 8 No. 18-05 del Municipio de Zipaquirá. Remite copia simple de la comunicación de 15 de diciembre de 2009 con sus anexos.

SUPERSOCIEDADES - BOGOTA
Radicación: 2010-01-013957
NIT:900091410 RESPONDA A ESTE NUMERO
Exp: 59979
Soc: D.M.G. GRUPO HOLDING S.A.
Remite: 400-DELEGATURA PARA PROCEDIM
Trm: 84006-DILIGENCIA DE VERIFICACIO
Folios: 3 Anexos: NO SALIDA
Fecha: 2010/02/03 Hora: 00:01:56
Número: 400-001119 AUTO

59979



BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.



Certificado GP131-1



Certificado SC6491-1



AUTENTICACIÓN



Superintendencia
de Sociedades

El Secretario Administrativo del Grupo
de Intervinidas de la Superintendencia de
Sociedades

HACE CONSTAR:
Que la fotocopia coincide con el documento
que tuvo a la vista

2/3
Oficio

BOGOTÁ, D.C., 11 FEB 2010

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DEL GRUPO DE INTERVENIDAS

Solicita se considere la apertura del proceso de liquidación judicial de otros sujetos intervenidos, TRANSVAL y OTROS, teniendo en cuenta que ya fueron aprobados los inventarios de todos los sujetos intervenidos y aprobada la rendición final de cuentas.

Finalmente, solicita la tasación de sus honorarios en atención a que el requerimiento efectuado por el Despacho en el auto que se recurre, fue atendido el 18 de diciembre de 2009.

5. En aplicación del artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 108 ibídem, por intermedio de la Secretaría Administrativa del Grupo Intervinidas, se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto N° 420-024569, por un lapso de 2 días, 27 y 28 de enero de 2010.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Art. 348.- Modificado. Decr. 2282 de 1989, art. 1°, mod 168. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen.

"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos". (Negrilla del Despacho)

Del precepto legal citado se colige de manera nítida que no procede recurso de reposición contra el auto que decide la reposición, razón suficiente para que el Despacho rechace la impugnación contra el auto 420-024569 de 15 de diciembre de 2009, en lo que tiene que ver con la decisión de no incluir en el inventario de bienes los dos inmuebles alegados por la recurrente ubicados en el Municipio de Chia y Zipaquirá, máxime si se tiene en cuenta que la auxiliar de la justicia radicó los documentos con los cuales pretende modificar la decisión adoptada el mismo día en que ésta fue proferida, recordando el Despacho que el recurso de reposición no fue instituido para con él aportar nuevas pruebas que desvirtúen la decisión adoptada. Lo que se pretende con los recursos es controvertir con soporte fáctico y jurídico que la decisión adoptada es errada, pero se insiste, en manera alguna puede pretenderse que con nueva prueba se cambie la decisión.

Es decir, se trata aquí de reposición contra el auto que resuelve una reposición como se evidencia de los antecedentes de esta providencia.

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia.



Superintendencia
de Sociedades

de intervenidas de la Superintendencia de
Sociedades

HACE CONSTAR:
Que la fotocopia coincide con el documento
que tuvo a la vista

3/3



Certificado GP131-1



Certificado SC 6491-1

